



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 339-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 05 de junio del 2012.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación laboral de la servidora municipal Estela Coubert Céspedes;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Con fecha uno de marzo del año 2005, y bajo la modalidad de Servicios No Personales, se contrata los servicios de la señora Estela Courbert Céspedes para desarrollar labores como Asistente Alimentaria en la Oficina de Alimentación Popular, prolongándose su desempeño en dicha área hasta el 30 de Setiembre del 2007 puesto que a partir del 01 de Octubre del mismo año empezó a laboral en la Unidad de Biblioteca Municipal hasta la actualidad, manteniéndose en el mismo cargo, acumulando un tiempo de servicio de 6 años, 08 meses, convirtiendo sus actividades en permanentes, por tanto, su situación laboral pasó a un contrato para labores de naturaleza permanente gozando de todos los derechos laborantes inherentes a dicha situación protegida por la Ley 24041 (Sentencia recaída en el Exp. N.º 00072-2011-PA/TC)

Sin embargo y a pesar de la permanencia laboral obtenida la servidora Estela Courbert Céspedes no se asignó un cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante Ordenanza N° 015-2008 MPP, tal como se desprende de los diversos memorándum existente en su file personal.

Conforme al art. 23° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, debiéndose retribuir con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones.

El artículo 74°, prescribe que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del servidor.

El 15° del D. Leg. 276 concordante con el art. 61° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM, establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Por su parte el art. 7° del Reglamento establece que el nivel de carrera alcanzado por el servidor se garantiza mediante su reconocimiento formal, la incorporación nominal en el Escalafón de la Administración Pública y el desempeño de funciones asignadas por la entidad.

Que, el art. 39° del D.S. 005-90 PCM establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos. Vencido el plazo máximo de contratación (tres años), la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.

Que, el artículo 20° inc. 17°, 28° y 13° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde puede nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera (...)



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Estando a lo prescrito en el Art. 12° literal d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por D. Leg. 276; los Arts. 28° y siguientes de su Reglamento aprobado por D. S. 005-90 PCM., el D.S. 017-96 PCM, Ley 29626 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2011, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM, Ley 29753, D.S. N° 111-2010 PCM, y a lo establecido en el art. 20° inc. 28) y 6) de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, la incorporación a la carrera administrativa de la servidora permanente **ESTELA COURBERT CESPEDES**, desde el 1° de Julio del 2012 con los deberes y derechos que la Ley le confiere.

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR, el cargo de Bibliotecario II en la Biblioteca Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a la servidora, con clasificación AP3, Código AP306783, nivel Servidor Técnico-1, categoría remunerativa F.

ARTICULO TERCERO: Las funciones, responsabilidades, obligaciones y deberes de la servidora designada se rigen por los documentos de gestión de la entidad y por las normas que rigen a los servidores públicos del país.

ARTICULO CUARTO: La remuneración que se le asignará a la servidor designado se rige por su nivel y grupo ocupacional adquirido.

ARTICULO QUINTO: Póngase de conocimiento de los diferentes órganos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO: Déjese sin efecto toda norma legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Personal
Interesada
Tesorería
Presupuesto
Archivo